

Impuesto especial - Alícuotas aplicables a la fecha de liquidación							
Bienes declarados	Importe declarado	Fecha de liquidación	Tipo de bienes	Forma de pago	Alícuota		
Inmuebles en el país y en el exterior	Sin límite de importe, excepto situaciones (1) y (2)	Desde el inicio de vigencia hasta el 31/3/2017	Todos los inmuebles	VEP en \$ (3)	5%		
Bienes en el país y en el exterior, incluido inmuebles	Hasta \$ 305.000 inclusive (1)	Desde el inicio de vigencia hasta el 31/3/2017	Todos		0%		
			Bonos artículo 42 a)1		0%		
	Más de \$ 305.000 hasta \$ 800.000 inclusive	Desde el inicio de vigencia hasta el 31/3/2017	Bonos artículo 42 a)2 (2)		0%		
			FCI artículo 42 b) (4)		0%		
			Inmuebles y resto de bienes: importe declarado en (2) incrementado en dos veces		0%		
			Resto de bienes	VEP en \$ (3)	5%		
			Bonos artículo 42 a)1		0%		
	Más de \$ 800.000 sin límite superior	Desde el inicio de vigencia hasta el 31/12/2016	Bonos artículo 42 a)2 (2)		0%		
			FCI artículo 42 b) (4)		0%		
			Inmuebles y resto de bienes: importe declarado en (2) incrementado en dos veces		0%		
			Resto de inmuebles	VEP en \$ (3)	5%		
			Resto de bienes (excepto inmuebles)	BONAR 17 y/o GLOBAL 17	10%		
				VEP en \$ (3)	10%		
			Desde el 1/1/2017 hasta el 31/3/2017		Bonos artículo 42 a)1		0%
					Bonos artículo 42 a)2 (2)		0%
					FCI artículo 42 b) (4)		0%
					Inmuebles y resto de bienes: importe		0%

			declarado en (2) incrementado en dos veces		
			Resto de inmuebles	VEP en \$ (3)	5%
			Resto de bienes (excepto inmuebles)	BONAR 17 y/o GLOBAL 17	10%
				VEP en \$ (3)	15% (5)

(1) Todos los bienes hasta \$ 305.000 alícuota del 0%

(2) La adquisición en forma originaria de los bonos establecidos en el artículo 42 inciso a) 2 de la ley, importa la excepción de abonar el impuesto especial establecido en el artículo 41 de dicha ley, por un monto equivalente a aquel, incrementado en dos (2) veces. A los fines del cálculo de los importes declarados exceptuados del impuesto especial, se apropiará en primer lugar la base imponible de “Resto de bienes, excepto inmuebles”

(3) Opción de transferencia bancaria internacional cuando se declaran bienes en el exterior

(4) Se considerará la adquisición de FCI Cerrados informados por la Caja de Valores SA. Cuando no se concrete la adquisición de los FCI Cerrados, el impuesto especial se calcula con la alícuota de “Resto de bienes” considerando la fecha de “rescate” de FCI abiertos, por el importe mayor que resulte de la comparación del monto de la inversión inicial y monto del rescate

(5) Exclusivamente por los bienes declarados a partir del 1/1/2017 o por la totalidad de los bienes, si con anterioridad a esa fecha no existió impuesto determinado. Respecto de los bienes -excepto inmuebles- declarados hasta el 31/12/2016 corresponderá la alícuota del 10%